REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2022– 00317**

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.1. Apórtese el poder conferido inicialmente al abogado JUAN PABLO CUÉLLAR VARGAS.

1.2. En atención a lo normado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, acredítese a través de documento idóneo que el poder conferido se otorgó a través de mensaje de datos y proviene de la dirección de correo electrónico registrada por la entidad demandante o de contar con presentación personal apórtese en su defecto la misma.

1.3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

1.4. Apórtese certificado de tradición y libertad del predio cuya expropiación se demanda con fecha de expedición no superior a un mes, como quiera que, el adosado data de febrero de 2021.

1.5. Apórtese prueba de la consignación del precio indicado en el avalúo adosado, en los términos del numeral 4ºdel artículo

[1] Estado electrónico del 3 de agosto de 2022

399 del C.G.P., a fin de proceder con la entrega anticipada, como lo solicitó en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9287b2700be0fdf54b3eb96253316375d78a22e72da7cc724a552491b0a090**
Documento generado en 02/08/2022 07:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCA